REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200024700
DEMANDANTE: REINALDO PORRAS FERNANDEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria.

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO Nro.11

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO NRO.32, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL PRESENTE AUTO

CALI, 10/03/2021

SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200279 00
DEMANDANTE: RUTH MARITZA MOTTA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.12

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral de cali-valle

En estado nro. 32, se notifica a las partes del presente auto.

Cali, 10/03/2021

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200023700
DEMANDANTE: JESUS WILLIAM ARIAS OSORIO
DEMANDADO: AFP PROTECCION Y COLPENSIONES

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 47

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por JESUS WILLIAM ARIAS OSORIO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._32, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 10/03/2021

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200025200
DEMANDANTE: GERARDO GIRON GUARIN
DEMANDADO: AFP PORVENIR Y COLPENSIONES

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 48

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por GERARDO GIRON GUARIN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._32_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 10/03/2021

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020190056900
DEMANDANTE: GERMAN SALAZAR COLLAZOS
DEMANDADO: UGPP

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 49

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse.

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por GERMAN SALAZAR COLLAZOS contra la UNIDAD ADMINISTRATIVAESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._32_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 10/03/2021

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020190025900
DEMANDANTE: JUAN CARLOS VALENCIA RAMIREZ
DEMANDADO: AFP PORVENIR Y COLPENSIONES

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 50

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse.

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por JUAN CARLOS VALENCIA RAMIREZ contra las administradoras de pensiones PORVENIR Y COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.__32_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 10/03/2021

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020190026100
DEMANDANTE: GLORIA LUCELI SANCHEZ NOGUERA
DEMANDADO: AFP PORVENIR Y COLPENSIONES

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 51

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse.

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por GLORIA LUCELI SANCHEZ NOGUERA contra la AFP PORVENIR Y COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.__32_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 10/03/2021

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200027500
DEMANDANTE: MARIA ROOSEVELT PEÑA ARIZA
DEMANDADO: AFP PORVENIR, PROTECCION, COLFONDOS Y COLPENSIONES

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 52

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse.

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por MARIA ROOSEVELT PEÑA ARIZA contra las administradoras de pensiones PORVENIR, PROTECCION, COLFONDOS Y COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.__32_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 10/03/2021

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200030000
DEMANDANTE: ANGELA MARIA TABARES BUITRAGO
DEMANDADO: AFP PROTECCION Y COLPENSIONES

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 53

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse.

En cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6º del artículo 612 del C. G. Proceso, aplicable al procedimiento laboral, deberá notificarse la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por ANGELA MARIA TABARES BUITRAGO contra las administradoras de pensiones PORVENIR y COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._32_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 10/03/2021

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020190041700
DEMANDANTE: NORBEY PALOMINO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No.22

Atendiendo que la apoderada de la Dra. YESSICA MARIA ZAMORA RAMIREZ, desde el 11 de mayo de 2020, presentó renuncia de poder que le fuera otorgado por el actor, además, de que el demandante confirió nuevo poder al Dr. JAVIER MORAN enviado a través del correo institucional el 02 de septiembre de 2020. En consecuencia, se dispone,

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentado por la DRA. YESSICA MARIA ZAMORA RAMIREZ, quien fungía como apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JAVIER MORAN, identificado con la C.C. 94364845 y T.P. 318950 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.32_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 10/03/2021

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPUBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 006

RADICACIÓN:	**760013105010-20210006900**
DEMANDANTE:	**RAMÓN SEPÚLVEDA MARTÍNEZ** **C.C. N° 16.766.360**
DEMANDADO:	**EMPRESA DE BUSES BLANCO Y NEGRO S.A. Y OTROS** **NIT. N° 890.301.775-0**
TIPO DE PROCESO:	**EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO**

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Mediante mensaje de datos, el apoderado judicial del demandante con fecha del 15/02/2021, solicita la entrega de los depósitos judiciales que reposan a su favor, en la cuenta del Juzgado, los cuales se advierte en la Plataforma del Banco Agrario, fueron consignados por la demandada, EMPRESA DE BUSES BLANCO Y NEGRO S.A. en cumplimiento a la sentencia judicial proferida dentro del proceso.

Verificada la Cuenta Judicial, se observa que en efecto, reposan los títulos judiciales Nos. 469030002469868 del 27/12/2019 por valor de $3.136.224,oo y 469030002500372 del 11 de marzo de 2020 por valor de $31.371.050,oo, a favor del demandante.

En el presente asunto, encuentra el Juzgado viable ordenar la entrega de dichos depósitos judiciales a través del doctor JOSE REINELIO SEPULVEDA MEEK quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 6.110.411 y es portador de la T.P. No. 65.308 del C.S. de la J., toda vez que cuenta con la facultad expresa para recibir conforme al memorial poder otorgado por el demandante y por tanto, se procederá a autorizar la entrega de los títulos aludidos, a través de dicho mandatario judicial.

En ese orden de ideas, el Juzgado se abstendrá de librar mandamiento de pago ejecutivo, teniendo en cuenta que se ha manifestado por la parte demandante, se ha dado cumplimiento a la sentencia judicial.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de los títulos judiciales Nos. 469030002469868 del 27/12/2019 por valor de $3.136.224,oo y 469030002500372 del 11 de marzo de 2020, por valor de $31.371.050,oo a favor del demandante, a través de su apoderado judicial, doctor JOSE REINELIO SEPULVEDA MEEK quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 6.110.411 y es portador de la T.P. No. 65.308 del C.S. de la J., por los motivos expuestos en este auto.

SEGUNDO: En cumplimiento de la Circular PCSJC- 20-17 del 29/04/2020 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, **COMUNIQUESELE** la presente decisión, a las partes y apoderados judiciales, a través de correo electrónico.

TERCERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, por los motivos antes expuestos.

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, archívense las presentes diligencias previas cancelación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10 laboral circuito cali
estado nro.32
cali, 10/03/2021
sria.Luz Helena Gallego Tapias

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**FEDERICO GARCIA PASOS**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
VINCULADO:	**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA "CVC"**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 010 2017 00683 00**

AUTO SUTANCIACIÓN No. 103

Santiago de Cali, Cuatro (04) días del mes de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Toda vez que en el proceso de la referencia el pasado 16 de febrero de 2021 a las 10:00 A.M., no fue posible llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 C.P.T. y S.S., por cuanto por un error involuntario no se envió enlace a la vinculada Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

En ese orden de ideas para salvaguardas derechos fundamentales al debido proceso, publicidad y defensa tecnica, es necesario reprogramar la presente diligencia se fija el día ***Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021) a las Ocho de la Mañana (8:00 A.M.),*** a través de la plataforma **Lifesize.**

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día ***Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021) a las Ocho de la Mañana (8:00 A.M.),*** a través de la plataforma **Lifesize,** fecha y hora para continuar con audiencia de que trata el Artículo Art. 80 CPT Y SS.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual,** a través de la plataforma**, Lifesize.**

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **PDF,** con anticipación.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm

76001310501020140068300

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 **de marzo de 2021**

En Estado No. 32 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria